



RESOLUCION DE GERENCIA N° 158 -2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 10 ABR 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002069-2014-MPH de fecha 03 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en un operativo inopinado conjuntamente con el personal de Serenazgo, que fiscaliza, constatando lo siguiente: se encontró el local funcionando el fiscalizador interviene a horas 23:40p a.m. del día tres del mes de octubre del 2014, intervienen el local comercial de "Café - Juguería", constatando en el interior del local se encontró el local funcionando encontrando a 25 personas entre mujeres y varones libando preparado en jarra, cuenta con 02 ambientes para la atención al público, además de tener 12 mesas con sus respectivas sillas, 01 barra, 02 parlantes en funcionamiento, luces de colores, 01 exhibidor conteniendo vasos pequeños, 01 azucarera, 02 cajitas de mates, cuenta con una computadora marca Samsung, no se constata ninguna persona que esté tomando café o jugo y según licencia está modificando el giro de negocio, ya que cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201305167 de fecha 09 de febrero;

Que, la Constitución Política establece en su artículo 2. Numeral 15 establece que "Toda persona tiene derecho: (...) A trabajar libremente, con sujeción a ley. En consecuencia es indiscutible que, como está concebido jurídicamente este principio en la Constitución política, técnicamente, constituye un derecho fundamental de la persona, por lo que los operadores del Estado no solo están obligados a observarlo el cumplimiento del mandato constitucional, sino que además tienen el deber jurídico de cumplirlo, atendiendo a la fuerza normativa constitucional que en la actualidad tiene; esta seguridad jurídica constituye, además, una garantía para el ciudadano, de lo vertido por la ley suprema la entidad respeta el derecho al trabajo pero dentro del marco de la ley, por ende del acta de constatación y/o fiscalización se demuestra la presencia de (25) personas entre varones y mujeres libando preparados en jarra, **fuera del horario establecido en la autorización municipal** con clara desobediencia a las disposiciones municipales, el incumplimiento de alguna disposición legal o convencional, individual y colectiva, mediante acción u omisión del sujeto responsable, prevista y sancionada en la Ordenanza Municipal, las infracciones por disposición de la Ley están tipificadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Incidencia en el riesgo del trabajador y de los vecinos que viven alrededor de las viviendas adyacentes (vida, integridad física y salud); b) Obligaciones esenciales del micro empresario de respetar los horarios establecidos; y c) el Grado de formalidad del infractor; estas infracciones administrativa está estipulado en el Régimen de Aplicación de Infracciones y sanciones administrativas -2011, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por tanto no se vulnera el derecho al trabajo del administrado, más por el contrario la recurrente ha infringido la disposición municipal que se encuentra debidamente tipificada en la RAISA-2011 aprobado por la Ordenanza Municipal con rango de Ley;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia el infractor infringe las normas reglamentarias por no cumplir con el horario especial establecido, tal como se aprecia que siendo 23:40 p.m. continúa atendiendo al público y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **AMES QUINTO HONORATA**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Café - Juguería", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a Tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" - código 08-020, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Pasaje Próceres N° 118 referencia pasaje de la cultura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuccho, 10 ABR. 2015

Oficio Circ. N° 1022-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-158-2015-MPH/SGM

de fecha: 09 ABR 2015

presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE